

# **CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS**

**GRUPO TEC SERVICIOS AVANZADOS S.A.**

## **ÍNDICE**

- 1. INTRODUCCIÓN.**
- 2. OBJETO.**
- 3. ALCANCE.**
- 4. NORMAS APLICABLES AL CATÁLOGO DE CONDUCTAS.**
- 5. CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS.**
- 6. COMUNICACIÓN Y DENUNCIA. RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO.**

## **1. INTRODUCCIÓN**

A los fines de prevenir el riesgo de imputaciones delictivas, incluidos los nuevos tipos penales incorporados en el Código Penal español mediante las Leyes Orgánicas 5/2010, de 22 de junio y 1/2015, de 30 de marzo, en virtud de las cuales se introduce en el ordenamiento jurídico español la responsabilidad penal de la persona jurídica y se desarrolla su fundamento y la posible causa de exención de tal responsabilidad, la Sociedad GRUPO TEC SERVICIOS AVANZADOS, S.A. (en adelante, “GSA”) acordó proceder a la identificación de los posibles riesgos de imputación penal en cada línea de actividad y añadir a los procedimientos ya implantados, una serie de protocolos, códigos y procedimientos de nueva creación destinados, con los ya instaurados, a prevenir en el seno de su estructura la comisión de ilícitos penales.

Este listado no es un número cerrado; en general, está prohibida toda práctica contraria a las leyes, las buenas costumbres y la deontología profesional.

El listado de materias prohibidas se refiere, no sólo a las realizadas por GSA y cualquiera de sus sociedades filiales (definidas en el “Código de Ética Empresarial” de GSA), sino también a actividades relacionadas dentro de las relaciones con los clientes.

Con este mismo objeto de prevención se aprueba el presente Catálogo de Conductas Prohibidas.

## **2. OBJETO**

En el listado que se recoge a continuación se incluyen actuaciones o conductas cuya realización o ejecución resulta prohibida para los integrantes del Órgano de Administración, la Junta General, la Dirección General y Direcciones de Departamento, así como para el resto de empleados en general de GSA y cualquiera de sus sociedades filiales (en adelante, “los Miembros”).

Estas prohibiciones tienen por objeto la adecuación a la normativa y evitar una posible imputación penal tanto de GSA como de sus Miembros en el desarrollo de su actividad profesional o laboral.

En consecuencia, queda prohibida la ejecución de las conductas que a continuación se detallan, aún cuando las mismas se ejecuten en nombre y por cuenta de GSA y aun cuando se persiga un provecho o beneficio —directo o indirecto— de cualquier clase para la Sociedad.

### 3. ALCANCE

Este Catálogo de Conductas Prohibidas es aplicable a:

- Órgano de Administración, Junta General, Dirección General y Direcciones de Departamento y/o Áreas.
- Cualquier órgano o Comisión que pudiera crearse en el seno de GSA, con carácter general.
- Todos los empleados y directivos de la sociedad GSA.
- Sociedades y organizaciones vinculadas con la Sociedad GSA por una relación de control efectivo o cuya gestión y/o administración esté encomendada, con independencia del título en que se funde (definidas en el “Código de Ética Empresarial” de GSA).
- Sociedades subcontratistas, intermediarios, agentes, comisionistas cuando carezcan de procedimientos internos o de códigos de conducta equivalentes a los implantados en GSA.
- En general, aquellos terceros que actúen en nombre y representación de la Sociedad.

Es responsabilidad de las personas y sociedades más arriba mencionadas, cualquiera que sea la función desempeñada en el seno de GSA, hacer respetar y cumplir el presente Catálogo. Ninguna clase de incumplimiento del mismo será tolerado o ignorado y ningún empleado que denuncie su incumplimiento podrá ser sancionado por este motivo.

### 4. NORMAS APLICABLES AL CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS

El Catálogo de Conductas Prohibidas de GSA se regulará, además de por las leyes aplicables en cada momento, por lo dispuesto en el Código de Ética Empresarial de GSA, y, en su caso, por las normas internas de desarrollo específicas del mismo.

### 5. CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS

El presente Catálogo de Conductas Prohibidas **no tiene carácter limitativo**, pudiendo existir otras conductas contrarias a la legislación vigente, cuya realización queda igualmente prohibida.

El listado será actualizado periódicamente, por lo que los Miembros de GSA lo tendrán a su disposición para su consulta en la intranet de las Sociedades.

En el supuesto de detectar la comisión de cualquiera de las conductas prohibidas incluidas en el presente Catálogo, o de cualquier conducta no enumerada en el mismo, pero de la que se tuvieran dudas o sospechas de poder constituir un riesgo de imputación delictiva para quien la ejecuta o para cualquier entidad de GSA, los Miembros de la Sociedad deberán comunicar inmediatamente dicha conducta de riesgo al *Responsable de Cumplimiento* a través de los mecanismos que la empresa haya establecido (*Canal Interno de Comunicación o Denuncia*) o establezca para la formulación de sugerencias y denuncias.

Quedan prohibidas las siguientes conductas:

#### **5.1. Conductas relacionadas con el homicidio y las lesiones imprudentes (art. 142 y 152 del CP)**

- No observar los protocolos médicos internos de las Sociedades.
- No atender a las normas relativas a la prevención de riesgos laborales implantados en el seno de GSA.
- No prestar o denegar asistencia médica, facultativa, sanitaria o de cualquier otra índole a quien se encuentre en peligro manifiesto y grave.
- No prestar o denegar asistencia médica, facultativa, sanitaria o de cualquier otra índole a quien se encuentre en peligro manifiesto y grave.
- No demandar auxilio o la prestación de la asistencia médica, facultativa, sanitaria o de cualquier otra índole que fuese necesaria cuando no se pudiera prestar por uno mismo.

#### **5.2. Conductas relacionadas con las amenazas y las coacciones y conductas contra la integridad moral (art. 169 a 173 del CP)**

- Realizar comentarios, bromas, afirmaciones o amenazas de contenido agresivo, insultante o humillante a subordinados, colaboradores, mandos intermedios, directivos y socios.
- Realizar comentarios degradantes a subordinados relacionados con su forma de vestir, orientación sexual, raza, cultura o religión.

- Utilizar un lenguaje abusivo, amenazador o grosero de forma reiterada y grave para dirigirse a subordinados o compañeros.
- Asignar reiteradamente a un subordinado o cualquier otro tipo de colaborador objetivos o proyectos con plazos y tareas imposibles de cumplir o terminar en el tiempo facilitado.
- Difamar o deshonorar a un subordinado o colaborador frente a sus compañeros u otros jefes (propagando, por ejemplo, rumores maliciosos, injuriosos o calumniosos que menoscaben su reputación, imagen o profesionalidad).
- Retener reiteradamente información esencial para la ejecución por un subordinado o colaborador de su trabajo o manipularla para inducirle a error y acusarle después de incompetencia o ineptitud profesional.
- Bloquear reiteradamente el desarrollo o la carrera profesional de un subordinado o colaborador, limitando, retrasando o entorpeciendo gravemente su promoción interna, la asistencia a cursos o seminarios que permitan su desarrollo profesional sin causa que lo justifique.
- Impedir de forma reiterada y grave a un subordinado o colaborador cualquier toma de decisión o iniciativa personal en el marco de sus responsabilidades y funciones laborales.
- Ejecutar de forma reiterada y grave las anteriores conductas frente a un subordinado o colaborador con el fin de que cause baja voluntaria en la empresa.
- Inducir o incitar de forma reiterada y grave a otros superiores de los que dependa un subordinado o colaborador nuestro, a participar en cualquiera de las conductas prohibidas anteriores.

### **5.3. Conductas contra el acoso sexual (art. 184 del CP).**

- Realizar chistes, piropos, comentarios de contenido sexual, de forma reiterada y grave sobre uno de los subordinados, situándolo en una situación humillante e incómoda.
- Realizar acercamientos excesivos e innecesarios a uno de los empleados o pedirle reiteradamente citas colocándolo en una situación humillante e incómoda.

- Hacer insinuaciones sexuales o pedir abiertamente relaciones sexuales a alguno de los empleados, colocándolo en una situación humillante e incómoda.
- Realizar actos sexuales bajo presión de despido de uno de los empleados de la empresa.
- Realizar presión sobre uno de los trabajadores para obtener sexo a cambio de mejoras o amenazas.
- Realizar tocamientos, pellizcos, acorralamientos, abrazos y besos no deseados, asaltos sexuales o cualquier otra conducta similar sobre uno de los empleados.

#### **5.4. Conductas relacionadas con el descubrimiento y revelación de secretos (Art. 197 a 201 del CP).**

- Apoderarse o registrar papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales tales como agendas, teléfonos móviles, ordenadores portátiles, cuadernos, bolsos, llaves de taquilla, o cualquier otro instrumento o soporte de trabajo.

No se entenderá que se ha producido una intromisión ilegítima cuando ésta haya tenido lugar por parte de GSA en ejercicio de su facultad de control y supervisión según lo establecido en los procedimientos internos implantados y sujetos a los requisitos legales vigentes.

- Interceptar o intervenir de cualquier modo las telecomunicaciones de terceros (teléfonos, correos electrónicos, cartas, informes, notas, ordenadores portátiles, o cualquier otro instrumento o soporte de trabajo).
- Utilizar mecanismos o aparatos para escuchar, transmitir, grabar o reproducir el sonido, la imagen, o cualquier otra señal de comunicación de terceros, con el fin de descubrir información sobre los mismos.
- Acceder sin autorización a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático o en parte del mismo.
- Apoderarse, utilizar, cambiar o modificar datos reservados del trabajador o de sus familiares registrados en las bases de GSA.

- Dar a conocer o ceder a terceros datos de carácter personal o familiar de los Miembros de GSA a los que se tuviere acceso o que fueran de cualquier modo descubiertos.
- Incumplir las políticas de protección de datos y confidencialidad de GSA.

#### **5.5. Conductas relativas al hurto, robo y extorsión (art. 234 a 243 del CP).**

- Apoderarse de cosas muebles ajenas, sin voluntad de su dueño o sustraerlas de quien las posee ilegítimamente.
- Apoderarse de cosas muebles ajenas mediante el uso de violencia o intimidación, o empleando fuerza en las cosas.
- Obligar a otro, con ánimo de lucro y con violencia o intimidación, a realizar u omitir actos en perjuicio de su patrimonio o de un tercero.

#### **5.6. Conductas relativas a posibles defraudaciones o estafas, administración desleal y apropiación indebida (Art. 248 a 255 del CP).**

- Efectuar un uso no autorizado de dinero, crédito o equipos de GSA.
- Destinar y/o permitir destinar el dinero o bienes obtenidos por GSA para fines distintos a los encomendados en beneficio o provecho de GSA o de un tercero.
- Realizar un uso no autorizado de dinero, crédito o equipos titularidad de clientes o proveedores sobre los que exista deber legal o contractual de devolver o de destinar a un fin concreto.
- Fabricar nuevos programas informáticos destinados específicamente a la comisión de estafa.
- Suscribir y/o permitir suscribir cualquier tipo de contratos, convenios u ofertas públicas, con clientes o con la Administración Pública, a sabiendas de la imposibilidad de cumplir con las obligaciones asumidas y en beneficio o provecho de GSA o de un tercero.
- Falsificar cualquier dato o documentación con el fin de obtener la suscripción de un contrato o convenio, así como la obtención de cualquier tipo de bien, en beneficio o provecho de GSA o de un tercero.

- Engañar o mentir acerca de las condiciones en la prestación de un servicio o la ejecución de una actividad.
- Captar clientes o proveedores proporcionando información falsa o equivocada, o llevando a cabo omisiones materiales.

#### **5.7. Conductas asociadas a la frustración de la ejecución y posibles insolvencias punibles (Art. 257 a 261 del CP).**

- Vender, imponer cargas, ocultar, deshacerse o donar bienes de cualquier clase, mobiliario (vehículos, acciones, etc.) o inmobiliario (locales, edificios, etc.) pertenecientes a GSA, aun con carácter temporal, sin haber obtenido las autorizaciones correspondientes.
- Dilatar, impedir o dificultar la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio judicial, extrajudicial o administrativo (iniciado o de previsible inicio) sobre un bien (mueble o inmueble) de GSA.
- Falsear o alterar la contabilidad, libros, o cualquier otro instrumento o documento similar a los fines de obtener fraudulentamente la declaración de concurso de acreedores.
- Disponer del patrimonio de GSA, contraer o generar obligaciones en contra de los intereses de ésta y a favor de un acreedor, ante una situación de dificultad económica para la misma.
- Favorecer a un acreedor en perjuicio de otro derivado de las relaciones anteriores habidas con éste.
- Alcanzar cualquier tipo de acuerdo con un deudor para que pague con preferencia o en perjuicio de otro acreedor preferente.
- Realizar conductas contrarias a la situación de insolvencia de la empresa.

#### **5.8. Conductas relacionadas con la causación de daños (Art. 263 a 267 del CP).**

- Dañar, inutilizar, destruir o deteriorar una propiedad o bien ajeno en el ejercicio de cualquier actividad de un tercero, por cualquier directivo, empleado o por un tercero subcontratado.

## **5.9. Conductas relacionadas con daños informáticos (Art. 264 a 264 quater del CP).**

- Poner en riesgo la seguridad y la estabilidad de los equipos, los sistemas, o la información contenida en ellos.
- Mantenerse dentro de un programa o sistema informático en contra de la voluntad de quien tenga derecho a excluirlo, destruyendo las medidas de seguridad establecidas para proteger dicho acceso.
- Inutilizar, frustrar o burlar cualquier medida de seguridad desplegada para salvaguardar los Medios Tecnológicos o la información de GSA o de un tercero.
- Alterar, destruir, manipular, borrar o bloquear programas o sistemas informáticos de GSA, utilizando los sistemas de éste o de un tercero.
- Suplantar la identidad por medio de correo electrónico, certificados electrónicos, sistemas de telefonía o cualquier medio de comunicación o identificación puesto a disposición de los usuarios.
- Bloquear o impedir el acceso informático (temporal o permanente) a programas o sistemas informáticos a cualquiera que tenga autorización para ello.
- Apropiación de información con fines distintos de la actividad profesional que se desempeña.
- Uso de datos contrario a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).
- Eliminación, manipulación o alteración de datos con fines lucrativos, o bien para causar daños a terceros, ocultar información o, en general, con cualquier objetivo que exceda las competencias profesionales asignadas.
- Uso de los medios tecnológicos de la Sociedad para fines particulares o como canal de comunicación para desarrollar cualquier conducta prohibida recogida en el presente documento.
- Uso de los medios tecnológicos no conforme con las normas y el protocolo de uso de las herramientas tecnológicas e informáticas.

#### **5.10. Conductas relacionadas con daños causados por imprudencia grave (Art. 267 del CP).**

- Desempeñar las actividades profesionales omitiendo cualquier normativa que sea aplicable en la ejecución del trabajo asignado, ocasionando daños a la Sociedad.

#### **5.11. Conductas relacionadas con la propiedad industrial o intelectual (Art. 270 a 277 y 288 del CP).**

- Reproducir, copiar, distribuir obras literarias, científicas o artísticas, sin la autorización de los titulares de los derechos de las obras o sus cesionarios, en perjuicio de tercero y con el fin de obtener un beneficio económico.
- Transformar, interpretar o hacer públicas obras literarias, científicas o artísticas, sin la autorización de los titulares de los derechos de las obras o sus cesionarios, en perjuicio de tercero y con el fin de obtener un beneficio económico.
- Fabricar, importar, tener, utilizar, ofrecer o introducir en el mercado, una patente o modelo de utilidad, sin consentimiento de su titular y sabiendo que la obra está registrada.
- Copiar software (programas, sistemas operativos, etc.), bajarse o descargar archivos de internet sin la correspondiente autorización o licencia.
- Utilizar u ofrecer el uso de un procedimiento objeto de una patente sin la autorización o consentimiento necesarios.
- Poseer, ofrecer, utilizar o introducir en el mercado el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.
- Reproducir, imitar, modificar, utilizar o importar un signo distintivo idéntico o confundible para distinguir los mismos o similares productos, servicios, actividades o establecimientos, con fines industriales o comerciales y sin consentimiento del titular del derecho de propiedad industrial registrado.
- Poseer para comercializar productos o servicios con signos distintivos que infrinjan los derechos de su titular (aun siendo los productos importados).
- Comercializar productos o servicios con signos distintivos que infrinjan los derechos de su titular (aun siendo los productos importados).

- Registrar como propia cualquier tipo de propiedad industrial o intelectual obtenida en el desempeño de las funciones encomendadas a GSA, o empleando sus recursos materiales, económicos y/o personales.

#### **5.12. Conductas relacionadas con el mercado y los consumidores (Art. 278 a 286 y 288 del CP).**

- Apoderarse de datos, documentos o soportes informáticos de terceros que contengan secretos de empresa con la intención de revelarlos.
- Difundir, revelar o ceder un secreto de empresa del que se tenga conocimiento por razón de la actividad desarrollada y sobre el que pese un deber de confidencialidad.
- Realizar actos de publicidad engañosa de servicios, actividades o productos de GSA.
- Usar información privilegiada a la que se tenga acceso con ocasión de la actividad desarrollada.
- Obtener información confidencial o privilegiada sin estar debidamente autorizado.
- Incumplir las políticas y obligaciones sobre conflictos de intereses y confidencialidad de GSA.
- Difundir rumores o noticias falsas de la competencia para perjudicar su imagen y prestigio.
- Difundir rumores o noticias falsas sobre GSA a los fines de perjudicar su imagen y prestigio.

#### **5.13. Conductas relacionadas con la corrupción en los negocios (Art. 286 bis, ter, quater y 288 del CP).**

- Prometer, ofrecer o conceder, de forma directa o a través de personas interpuestas, cualquier ventaja o beneficio (económico o de cualquier índole) a empresas o sus administradores, directivos, empleados o a sus familiares, con el fin de ser favorecido en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio.
- Incumplir las obligaciones impuestas por GSA en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio.

- Aceptar o solicitar, de forma directa o a través de personas interpuestas, beneficio o ventaja de cualquier clase por los comerciales, administradores, directivos o empleados de una entidad o empresa (o para sus familiares) con el fin de favorecerles a ellos frente a terceros en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio.
- Ofrecer o solicitar de forma directa o a través de personas interpuestas, comisiones ocultas a/por comerciales, directivos, empleados o administradores a proveedores con los que se tenga intención de contratar.
- Invitar a eventos deportivos o espectáculos de cualquier clase que no guarden relación con el objeto de GSA a proveedores y clientes, especialmente cuando aquellos se celebren en lugares considerados exóticos.

#### **5.14. Conductas vinculadas a posibles delitos societarios (Art. 290 a 297 del CP).**

- Falsear de cualquier modo las cuentas anuales y/u otros documentos societarios.
- Utilizar, validar o contabilizar soportes contables falsos.
- Abusar de la posición mayoritaria en los órganos de representación para imponer acuerdos perjudiciales en beneficio propio o de terceros.
- Negación o impedimento de derechos a los socios, empleados y colaboradores.
- Obstruir cualquier tipo de actividad inspectora que por los correspondientes organismos públicos se realice en el seno de GSA.
- Disponer sin autorización del patrimonio de GSA.
- Abusar de cualquier forma de las funciones del cargo ostentado en GSA, en perjuicio de sus socios o de sus acreedores.
- Contraer obligaciones a cargo de GSA, excediéndose de sus funciones y causándole un perjuicio a ésta o a cualquiera de sus accionistas.
- Realizar actos de deslealtad a través del desarrollo de actividades paralelas, idénticas o similares a las que se realicen en GSA o en cualquiera de las entidades que lo integran.

#### **5.15. Conductas relacionadas con la receptación y el blanqueo de capitales (Art. 298 a 304 del CP).**

- Realizar o asesorar en operaciones en las que no conste identificado el cliente o proveedor.
- Incumplir las normas y procedimientos internos en materia de prevención de blanqueo de capital, así como en los Protocolos aprobados por GSA.
- Ayudar a los responsables de un delito a aprovecharse de los efectos del mismo, conociendo la comisión del delito y con ánimo de lucro.
- Participar o asesorar en operaciones o transacciones destinadas a adquirir, poseer, convertir, o transmitir bienes procedentes de la comisión de un delito o para ocultar o encubrir dicho origen.
- Participar o asesorar en operaciones o transacciones destinadas a ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes procedentes de un delito o propiedad de los mismos.
- Aceptar pagos de clientes o proveedores que no se ajusten a los procedimientos sobre pagos establecidos internamente.
- Utilizar, validar o contabilizar soportes documentales falsos a los fines de encubrir gastos o adquisiciones.
- Aceptar pagos o transferencias en los que no quede constancia del origen de los fondos.
- Omitir los procedimientos y medidas de comprobación y control en relación con la recepción o envío de fondos a/de terceros.
- No comunicar al órgano de control interno de la Sociedad las operaciones calificadas de sospechosas por la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales.

#### **5.16. Conductas relacionadas con la financiación ilegal de partidos políticos (art. 304 bis del CP).**

- Entregar donaciones o aportaciones a un partido político, federación, coalición, agrupación de electores con infracción de la Ley sobre financiación de partidos políticos.

#### **5.17. Conductas relacionadas con los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (Art. 305 a 310 bis del CP).**

- Dejar de ingresar o no retener los correspondientes importes o cantidades que se debieran en cumplimiento de la normativa fiscal aplicable a GSA.
- Obtener beneficios fiscales o devoluciones indebidas.
- No realizar el ingreso de las correspondientes cuotas de la Seguridad Social exigidas.
- Obtener indebidamente devoluciones de la Seguridad Social.
- Disfrutar de indebidas deducciones de la Seguridad Social.
- Falsear las condiciones requeridas para obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de las Administraciones Públicas.
- Ocultar información que pudiera impedir la concesión de subvención, desgravación o ayuda pública.
- Obtener prestaciones de la Seguridad Social en beneficio propio o de tercero, por medio del error o tergiversación de hechos o por la ocultación consciente de hechos sobre los que se tenía el deber de informar causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.
- Utilizar, validar o contabilizar soportes contables falsos.
- Emisión de cualquier factura pro-forma que no justifique la prestación de servicio alguno.
- Emisión de facturas por importe superior al servicio realmente abonado.
- Incumplir la obligación de llevanza de la contabilidad, libros o registros fiscales o la normativa aplicable a estos fines.
- Llevar contabilidades distintas para una misma actividad o ejercicio económico.
- No anotar en los libros contables o mercantiles negocios, actos, operaciones o cualquier otra transacción económica.
- Obstaculizar la actividad inspectora.

#### **5.18. Conductas relacionadas con la vulneración de los derechos de los trabajadores y de los ciudadanos extranjeros (Art. 311, 318 y 318 bis del CP).**

- Engañar o abusar de la situación de un empleado para imponerle unas condiciones laborales que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos en la normativa vigente o en los convenios laborales en vigor.
- Dar ocupación simultánea a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social o sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo.
- Mantener las condiciones laborales perjudiciales para los empleados cuando éstos se hayan incorporado a GSA en los supuestos de transmisión de empresas.
- Emplear a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo o a menores que carezcan de dicho permiso.
- Ceder ilegalmente a trabajadores.
- Ofrecer condiciones de trabajo falsas o engañosas a una persona para inducirle a abandonar su puesto de trabajo.
- Simular un contrato o colocación de forma que se favorezca la emigración de de una persona a otro país.
- Ejecutar un trabajo por personal que no tenga la formación o conocimientos necesarios.
- Discriminar gravemente en el empleo a una persona por razón de su sexo, ideología, religión, creencias, etnia, raza, nacionalidad, orientación sexual, situación familiar, enfermedad, minusvalía, cargo de representación sindical o de los trabajadores, parentesco con cualquier otro empleado de GSA o por utilizar alguna de las lenguas oficiales en España.
- Impedir o limitar, por cualquier medio, el ejercicio del derecho de huelga o libertad sindical.
- Coaccionar o presionar a los empleados para iniciar o continuar una huelga.

- Ejecutar un trabajo sin los obligados y necesarios elementos de seguridad para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo.
- Ejecutar un trabajo sin la supervisión o vigilancia de la persona responsable de la seguridad de la misma.
- Ejecutar un trabajo sin respetar la normativa de prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo.
- No facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas.
- No utilizar los medios de seguridad e higiene facilitados.
- Incumplir las obligaciones de supervisión de la seguridad e higiene en la actividad empresarial.
- Poner en peligro grave la salud, la vida o seguridad física de los trabajadores.
- Desobedecer cualquier orden dada por la autoridad administrativa correspondiente, que ponga en peligro grave la salud, la vida o seguridad física de los trabajadores.
- Promover, favorecer o facilitar el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España u otro país de la Unión Europea.
- No exigir a las entidades subcontratadas la documentación obligatoria de conformidad con la normativa aplicable en materia de seguridad, salud e higiene en el trabajo.
- No exigir a las entidades subcontratadas el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de seguridad, salud e higiene en el trabajo.
- No supervisar el cumplimiento por las entidades subcontratadas de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Incumplir los procedimientos internos en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo.
- Obstaculizar cualquier tipo de actividad inspectora.

- Cualquier otra conducta no relacionada expresamente y que vulnere los derechos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores o en los convenios colectivos a los que se encuentren acogidos los trabajadores de la Sociedad.

#### **5.19. Conductas relacionadas con los recursos naturales y el medioambiente (Art. Art. 325 a 331 del CP).**

- Provocar o realizar directa o indirectamente y sin estar debidamente autorizados emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, en la atmósfera, suelo, subsuelo, aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluidos la alta mar y espacios transfronterizos, causando un perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales o a las personas.
- Provocar o realizar directa o indirectamente y sin estar debidamente autorizados aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósito en la atmósfera, suelo, subsuelo, aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido la alta mar y espacios transfronterizos, causando un perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales o a las personas.
- Recoger, transportar, valorizar, transformar, eliminar, o aprovechar residuos, o no controlar ni vigilar adecuadamente dichas actividades, pudiendo causar o causando daños sustanciales a la calidad del aire, agua, suelo, animales o plantas, causar la muerte o lesiones a las personas, o perjudicando gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general.
- Trasladar una cantidad no desdeñable de residuos incluida en uno de los supuestos recogidos en el Derecho de la Unión Europea.
- Realizar actividades clandestinas o sin haber obtenido la correspondiente autorización o licencia para el inicio y ejercicio de la actividad.
- Falsear u ocultar información medioambiental.
- Extraer aguas en periodo de restricciones.
- Establecer depósitos o vertederos de desechos sólidos o líquidos tóxicos o peligrosos sin estar debidamente autorizados.
- Infringir la normativa aplicable en materia de explotación de instalaciones de actividades peligrosas que causen o puedan causar la muerte o lesiones graves a personas, animales o

plantas, calidad del aire, suelo o las aguas, perjudicando gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

- Infringir la normativa aplicable en materia de explotación de instalaciones de almacenamiento o uso de sustancias o preparados peligrosos que causen o puedan causar la muerte o lesiones graves a personas, animales o plantas, calidad del aire, suelo o las aguas, perjudicando gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.
- Obstaculizar la actividad inspectora de la Administración.
- Cooperar con la recogida, transporte, valorización, eliminación, recuperación o aprovechamiento de residuos e cualquier clase poniendo en peligro grave a personas, animales o plantas, calidad del aire, suelo o las aguas.
- Cooperar en el tráfico ilegal de alguna especie o subespecie de flora amenazada o sus propágulos.

#### **5.20. Conductas asociadas a incendios causados por imprudencia grave.**

- Incumplir las normas de seguridad en el trabajo para la prevención de incendios.
- Abandonar material inflamable en inmediaciones forestales o vegetales.

#### **5.21. Conductas relacionadas con la salud pública (Art. 359 a 366 del CP).**

- Elaborar, comercializar o suministrar sustancias nocivas para la salud o productos químicos que puedan causar estragos, o despachar o suministrar los mismos y/o comercializar, sin estar autorizado.
- Elaborar o comercializar productos cuyo uso no está autorizado y es perjudicial.
- Ocultar o sustraer efectos destinados a ser inutilizados o desinfectados para comerciar con ellos.
- Envenenar o adulterar, con sustancias infecciones o nocivas para la salud, las aguas potables o sustancias alimenticias destinadas al consumo humano.

#### **5.22. Conductas relacionadas con posibles falsedades (Arts. 392, 393, 395, 396 y 399 bis del CP).**

- Alterar, aparentar o atribuir la intervención de terceros o manifestaciones realizados por ellos en documentos informes o certificaciones.
- Falsificar o alterar datos en facturas, recibos, libros oficiales, contratos o cualquier documento de la entidad que afecte a terceros.
- Modificar, alterar, manipular o deformar los resultados de un informe o reconocimiento médico.
- Falsear los certificados de alta o baja por enfermedad o cualquier otra contingencia profesional.
- Hacer uso de certificaciones, facturas, recibos y, en general, documentos falsos o alterados.
- Simular o confeccionar, en todo o en parte, informes, análisis, pruebas que no se han practicado o resultados que no se han obtenido.
- Emitir certificados falsos aun cuando tengan escasa trascendencia.
- Hacer constar la intervención de médicos, técnicos sanitarios o cualquier otro miembro o profesional de GSA o de cualquier otra persona en informes, análisis, pruebas o resultados cuando éstos no hubieran participado de los mismos.
- Falsificar tarjetas de crédito, débito y cheques de cualquier clase (comida, combustible, viajes, etc.).

#### **5.23. Conductas relacionadas con la Administración Pública, principalmente cohecho y tráfico de influencias (Art. 419 a 430 del CP).**

- Ofrecer, prometer o conceder a autoridades y/o funcionarios públicos cualquier tipo de beneficio o ventaja de cualquier clase o naturaleza, siempre que no supere los usos habituales, sociales o de cortesía, a los fines de procurar que actúen o dejen de actuar en relación con el ejercicio de sus funciones públicas o para obtener o mantener algún tipo de contrato o beneficio de cualquier clase.

*[Aplicable cuando afecten a autoridades y/o funcionarios nacionales, extranjeros, pertenecientes a la UE o a los Estados miembro de la UE, o a autoridades o funcionarios pertenecientes a organizaciones internacionales].*

- Atender a las solicitudes de ventajas o beneficio de cualquier clase o naturaleza realizada por autoridades y/o funcionarios públicos a los fines de procurar que actúen o dejen de actuar en relación con el ejercicio de sus funciones públicas o para obtener o mantener algún tipo de contrato o beneficio de cualquier clase

*[Aplicable cuando afecten a autoridades y/o funcionarios nacionales, extranjeros, pertenecientes a la UE o a los Estados miembro de la UE, o a autoridades o funcionarios pertenecientes a organizaciones internacionales].*

- Influir en un funcionario público o autoridad valiéndose de la relación personal que se tenga con el mismo, a fin de obtener una resolución beneficiosa.
- Actuar como intermediario de un tercero, por razón de la relación personal habida con un funcionario público, para obtener un trato de favor para ese tercero, del funcionario público con el que se tiene la relación personal.
- Ofrecer, prometer o conceder a funcionarios públicos extranjeros o pertenecientes a organizaciones internacionales cualquier tipo de beneficio o ventaja de cualquier clase o naturaleza a fin de procurar que actúen o dejen de actuar en relación con el ejercicio de sus funciones públicas.
- Atender a las solicitudes de ventajas o beneficio de cualquier clase o naturaleza realizadas por funcionarios extranjeros o pertenecientes a organizaciones internacionales a fin de que se abstengan de desempeñar, o bien la ejerzan, alguna de las funciones públicas que tienen atribuidas.
- Ofrecer, prometer o conceder a funcionarios públicos extranjeros o pertenecientes a organizaciones internacionales cualquier tipo de beneficio o ventaja de cualquier clase o naturaleza a fin de conseguir o conservar un contrato.
- Atender a las solicitudes de ventajas o beneficio de cualquier clase o naturaleza realizados por funcionarios extranjeros o pertenecientes a organizaciones internacionales para conseguir o conservar un contrato.

- Ofrecer, prometer o conceder a funcionarios públicos extranjeros o pertenecientes a organizaciones internacionales cualquier tipo de beneficio o ventaja de cualquier clase o naturaleza con el objeto de conseguir o conservar un beneficio irregular en la realización de actividades económicas.
- Atender a las solicitudes de ventajas o beneficio de cualquier clase o naturaleza realizado por funcionarios extranjeros o pertenecientes a organizaciones internacionales con el objeto de conseguir o conservar un beneficio irregular en la realización de actividades económicas.
- Ofrecer, prometer o conceder a familiares o allegados de un funcionario público extranjero o perteneciente a una organización internacional cualquier tipo de beneficio o ventaja a fin de influir en el funcionario y conseguir así un contrato, beneficio irregular o la realización o abstención por éste de las funciones que por razón de su cargo tiene encomendadas.
- Atender a las solicitudes de ventajas o beneficio de cualquier clase o naturaleza hechos por familiares o allegados de un funcionario público extranjero o perteneciente a una organización internacional para que este desempeñe o deje desempeñar las funciones que tiene atribuidas, concesa o permita conservar un contrato o se obtenga un beneficio irregular procedente del desarrollo de una actividad económica internacional.
- Sustraer o permitir sustraer el dinero público que se tenga por razón del cargo o función.
- Destinar o permitir destinar para uso distinto del de la función pública el dinero o efectos de carácter público que tenga a su cargo por razón de sus funciones.
- Dar o permitir dar una finalidad privada a los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a una Administración (estatal, autonómica o local) u Organismos dependientes de éstas.
- Intervenir en cualquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos concertándose con los interesados o usando cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público.
- Aprovecharse del cargo para forzar o facilitar cualquier forma de participación, directa o indirecta, en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad.
- Permitir recibir de un funcionario público o autoridad por sí, o por persona interpuesta, fuera de los casos admitidos, una actividad profesional o de asesoramiento permanente o accidental, bajo la dependencia o al servicio de GSA, en asuntos en que deba intervenir o

haya intervenido por razón de su cargo, en los que tramiten, informen o resuelvan en la oficina o centro directivo en que estuviera destinado o del que dependa.

#### **5.24. Conductas relacionadas con el encubrimiento (Art. 451 del CP).**

- Auxiliar a los autores o cómplices de un delito, teniendo conocimiento de la comisión del mismo, pero sin haber participado, ocultando, alterando o inutilizando, los efectos o instrumentos del delito para impedir su descubrimiento, y ayudando a los responsables a eludir la investigación.

#### **5.25. Conductas relacionadas con el falso testimonio (Art. 458 a 462 del CP).**

- Faltar a la verdad en el testimonio dado como testigo o perito en causa judicial de cualquier índole y ante cualquier tipo de órgano judicial, nacional, extranjero o internacional.
- Faltar a la verdad en la emisión de un dictamen o informe médico.
- Alterar la realidad con reticencias, inexactitudes o mediante la omisión de hechos o datos relevantes en la emisión de un dictamen o informe médico.
- Presentar, con conocimiento de ello, testigos falsos o peritos mendaces, en causa judicial.

#### **5.26. Conductas contrarias al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas (Art. 510 y 510 bis CP).**

- Fomentar, promover o incitar al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo o una persona perteneciente a GSA por razón de su sexo, ideología, religión, creencias, etnia, raza, nacionalidad, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad.
- Producir, elaborar, poseer, facilitar el acceso, distribuir, difundir o vender escritos o cualquier soporte idóneo para fomentar, promover o incitar al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo o una persona perteneciente a GSA por razón de su sexo, ideología, religión, creencias, etnia, raza, nacionalidad, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad.
- Negar públicamente, trivializar o enaltecer delitos de genocidio o lesa humanidad contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o contra una persona por razón

de sexo, ideología, religión, creencias, etnia, raza, nacionalidad, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad.

- Lesionar la dignidad de cualquier empleado de GSA mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de cualquier persona por razón de su sexo, ideología, religión, creencias, etnia, raza, nacionalidad, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad, o la lesionen mediante la acción de producir, elaborar, poseer, facilitar el acceso, distribuir, difundir o vender escritos o cualquier soporte idóneo para fomentar, promover o incitar al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo o una persona perteneciente a GSA por razón de su sexo, ideología, religión, creencias, etnia, raza, nacionalidad, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad.
- Enaltecer o justificar por un medio de expresión pública o difusión los delitos cometidos contra un grupo o una persona perteneciente a GSA, por razón de su sexo, ideología, religión, creencias, etnia, raza, nacionalidad, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad.

## **6.- COMUNICACIÓN Y DENUNCIA. RESPONSABILIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**

Cualquier duda en relación con la aplicación del presente procedimiento deberá ser dirigida al superior jerárquico y/o al Responsable de Cumplimiento a través del Canal Interno de Comunicación y Denuncia.

Igualmente, deberá emplearse dicho procedimiento si se tiene la sospecha fundada del incumplimiento de lo establecido en este procedimiento, el Catálogo de Conductas Prohibidas, el Código de Ética Empresarial o cualquier otro procedimiento establecido en GSA.

En todo caso, el incumplimiento de las disposiciones de este procedimiento o de aquellos que lo desarrollen o complementen podrá dar lugar a las correspondientes sanciones disciplinarias de conformidad con el régimen estatutario, Convenio Colectivo, la legislación laboral y resto de obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el trabajador con GSA.